

**ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES
DE FECHA VEINTE (20) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
R-NE-SIMV-01-MV**

REFERENCIA: Autorización de consulta pública del Proyecto de modificación del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

- VISTA** : La Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en particular:
- El numeral 14) del artículo 17 que establece la facultad del Superintendente de “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”.
- El párrafo del artículo 25, que establece que corresponde al Superintendente el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los Reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna.
- VISTA** : La Ley núm. 107-13, sobre los sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).
- VISTA** : La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), modificada por la Ley núm. 31-11, del ocho (8) de febrero de dos mil once (2011).
- VISTA** : La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, promulgada el veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).
- VISTO** : El Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);
- VISTO** : El Reglamento para los Intermediarios de Valores dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en particular:
- El numeral 33 del artículo 3, que define el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como “el manual de políticas contables y plan de cuentas aplicable a los intermediarios de valores emitido por la Superintendencia mediante norma de carácter general”.
- VISTA** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-SIMV-2020-15-MV, de fecha ocho (8) de julio del dos mil veinte (2020), que aprueba el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.
- VISTAS** : Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad

con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, debe promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

CONSIDERANDO : Que los intermediarios de valores son sociedades anónimas constituidas de conformidad con la Ley núm. 479-08, cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO : Que, de igual forma, las sociedades anónimas que deseen realizar las actividades reservadas a los intermediarios de valores, deberán obtener la licencia expedida por la Superintendencia.

CONSIDERANDO : Que de conformidad con el artículo 238 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro del Mercado de Valores están obligadas a remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación que esta lee requiera en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal.

CONSIDERANDO : Que el artículo 239 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores dispone que “el registro, la elaboración y presentación de los estados financieros de los participantes del mercado de valores, deberá llevarse con apego a los principios contables de alta calidad que reconozca la Superintendencia”.

CONSIDERANDO : Que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las normas contables emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), con el propósito de uniformizar internacionalmente la aplicación de normas contables para una estandarización de las prácticas relacionadas a la información financiera.

CONSIDERANDO : Que el artículo 105 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece que “La contabilidad de los intermediarios de valores deberá llevarse con apego a los manuales de contabilidad y planes de rubros que apruebe la Superintendencia, sujetándose a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como sus modificaciones, y las normas técnicas u operativas que establezca la Superintendencia, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren la Ley y el presente Reglamento”.

CONSIDERANDO : Que el Reglamento para los Intermediarios de Valores establece los aspectos que serán abarcados por el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

CONSIDERANDO : Que mediante la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-SIMV-2020-15-MV, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), se aprobó el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

CONSIDERANDO : Que resulta necesario modificar en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, los siguientes aspectos:

- a. Inclusión y ratificación de las operaciones de venta al contado con compra a plazo (pacto de recompra) en el rubro correspondiente;
- b. Modificación de la definición de las transacciones de venta/compra al contado con compra/venta a plazo;
- c. Renglón correspondiente a las comisiones por cobrar a vinculadas;
- d. Aclaración de la reexpresión cambiaria de los pasivos y activos del Estado de Situación Financiera;
- e. Cuentas a utilizar para mutuos simples y mutuos estructurados;
- f. Plazo para la publicación de los estados mensuales en la página web;

Inclusión de modelo de registro contable de venta sin pacto de recompra de títulos tomados en préstamos en una primera operación y *forwards*

CONSIDERANDO : Que la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, del veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), establecen el mecanismo de consulta pública de los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar, para fines de recabar las observaciones de los sectores interesadas.

CONSIDERANDO : Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), establece en su artículo 30 “[l]os estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, “promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática”.

CONSIDERANDO : Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de “publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se

exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.

CONSIDERANDO : Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 45 del Decreto núm. 130-05 promulgado en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Estado dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descritas en la ley, deberán poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio la información referida a: “(...) a. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades. b. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad”.

CONSIDERANDO : Que de la lectura combinada de los artículos 48, 49 y 50 del referido Decreto núm. 130-05, se concluye que la institución a cargo de la elaboración del proyecto de decisión deberá convocar el procedimiento consultivo, que inicia mediante la publicación simultánea en medio impreso y en el portal institucional del convocante, de un aviso que invite a todo interesado a efectuar observaciones o comentarios respecto del proyecto en cuestión, en un plazo que no podrá ser inferior a veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha de publicación.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Autorizar la publicación de la presente en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, para fines de consulta pública de los participantes del mercado y público en general, del proyecto de modificación del “Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores” que se adjunta a la presente Resolución con el objeto de establecer las políticas contables y plan de cuentas aplicables a los Intermediarios de Valores, de conformidad con la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y el Reglamento para los Intermediarios de Valores dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- II. Informar que, luego de aprobado y puesto en vigencia, se dispondrá el uso obligatorio del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para el registro contable de las operaciones y transacciones, y para la elaboración de sus estados financieros.

- III. Informar que, luego de aprobado, se dispondrá que la modificación del “Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores” entrará en vigencia a partir del tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022).
- IV. Instruir a la Dirección de Regulación de la Superintendencia del Mercado de Valores publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).


Gabriel Castro
Superintendente

